Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LEY N° 5906

Sancionada: 29/10/2026

Promulgada: 30/10/2026 - Decreto: 1014/2026

Boletín Oficial: 02/11/2026 - Nú: 6539

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I
Creación y objeto

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Área Natural Protegida denominada "Corredor de los Cinco Grandes", incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas instituido por la ley M n° 2669, como corredor biológico marino de relevancia ecológica ubicado en el sector noreste del Golfo San Matías, con el objeto de proteger la biodiversidad marina y los procesos ecológicos esenciales y promover la conectividad ecológica, con especial énfasis en la conservación de los grupos de especies de orcas, tiburones, delfines, ballenas y lobos marinos.

Artículo 2°.- Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- Preservar la biodiversidad marina del Golfo San Matías y del mar jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, propiciando la conectividad ecológica y el resguardo de especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico de extinción.

- Conservar los ecosistemas marino-costeros del Golfo San Matías y del mar jurisdiccional de la Provincia de Río Negro, sus especies asociadas, sus corredores biológicos, hábitats críticos y procesos ecológicos esenciales.

- Promover el uso sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación que se establezcan en el correspondiente Plan de Manejo, garantizando la coexistencia entre el desarrollo económico y la conservación de la biodiversidad marina mediante un ordenamiento que favorezca la convivencia armónica de los distintos usos del área.

- Establecer una red de conservación integrada con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas al Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes", en particular con la Reserva Faunística Punta Bermeja y el Área Natural Protegida Caleta de los Loros - Pozo Salado - Punta Mejillón, a fin de fortalecer la conectividad ecológica y la gestión coordinada del ecosistema marino-costero.

- Promover la investigación científica para la adopción de políticas de conservación de los ecosistemas y recursos naturales marinos del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" y áreas adyacentes, en articulación, cuando corresponda, con los organismos competentes.

- Propiciar la más amplia participación pública a fin de ilustrar la importancia de conservar la biodiversidad y los ecosistemas costeros y marinos del Golfo San Matías.

Capítulo II
Delimitación y categorías de manejo

Artículo 3°.- Delimitación del polígono. El Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" comprenderá una superficie aproximada de 273.300 hectáreas (2733 km²), correspondiente a la superficie marítima, incluyendo columna de agua, lecho, subsuelo marino y los límites costeros, del área contenida dentro de los límites que se definen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley, conforme los criterios ecológicos, de conectividad biológica, de viabilidad de gestión y de compatibilidad con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas.

Artículo 4°.- Categorías de manejo. A fin de determinar las categorías del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" se establecen las siguientes categorías de manejo: "Paisaje Protegido", "Parque Provincial" y "Reserva de Uso Múltiple", según surge en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Capítulo III
Autoridad de Aplicación y Plan de Manejo

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que en el futuro la reemplace, la que tendrá a su cargo la implementación, administración, gestión, control, fiscalización y planificación del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".

Artículo 6°.- Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- Elaborar y aprobar el Plan de Manejo del Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes", considerando las categorías de manejo establecidas en la presente ley.

- Establecer un desarrollo ordenado, planificado y sostenible de las actividades productivas, turísticas, científicas, culturales y recreativas que resulten compatibles con los objetivos de la presente ley, en coordinación con los organismos competentes, cuando correspondiere.

- Dictar normas complementarias de uso, vigilancia, monitoreo y fiscalización de las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".

- Promover la investigación científica en la zona norte del Golfo San Matías, con el objeto de generar la información y el conocimiento necesarios para fundamentar las medidas de conservación y manejo de sus ecosistemas.

- Desarrollar programas de educación e información ambiental y adoptar mecanismos de participación, consulta y diálogo social.

- Celebrar convenios con la Nación, municipios, universidades, organismos técnicos, institutos de investigación, organizaciones ambientales y otras entidades públicas y/o privadas, con el objeto de fortalecer la cooperación científica, técnica, operativa y financiera destinada al cumplimiento de la presente ley.

- Intervenir, en el ámbito de sus competencias, en la evaluación y aprobación de los estudios, programas,

proyectos y actividades que se desarrollen dentro del Área Natural Protegida, de conformidad con la normativa ambiental vigente y en coordinación con los demás organismos competentes, sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas a estos últimos.

- Proveer la coordinación de criterios de conservación, monitoreo, prevención y manejo con las áreas naturales protegidas adyacentes, próximas o ecológicamente conectadas, especialmente con Punta Bermeja, Pozo Salado – Caleta de los Loros – Punta Mejillón y la Reserva Municipal "Acantilado de los Loros" del Municipio de Viedma, respetando su autonomía normativa, su categoría de manejo y sus respectivos planes de manejo.

- Aplicar el régimen sancionatorio previsto en la presente y en la normativa complementaria.

- Dictar los actos, adoptar las medidas y ejecutar las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 7°.- Plan de manejo. El Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes" deberá contar con un plan de manejo específico, actualizado periódicamente, que establezca objetivos, criterios de conservación, zonificación detallada, actividades permitidas, actividades prohibidas, mecanismos de monitoreo, indicadores de cumplimiento, protocolos de control y lineamientos de adaptación frente a cambios ambientales o presiones antrópicas, entre otros criterios que establezca la autoridad de aplicación.

Hasta tanto se apruebe el Plan de Manejo, las actividades legalmente autorizadas que se desarrollen en el Área Natural Protegida se regirán por la normativa vigente y por las restricciones que resulten aplicables conforme a las categorías de manejo establecidas en la presente ley. La autoridad de aplicación podrá adoptar, mediante acto fundado y en coordinación con los organismos competentes, las medidas preventivas necesarias para garantizar los objetivos de conservación

Artículo 8°.- Participación. La autoridad de aplicación deberá asegurar mecanismos permanentes de participación, consulta y diálogo con municipios costeros, pescadores artesanales, representantes del sector productivo, comunidades locales, instituciones académicas, organizaciones ambientales y demás actores sociales vinculados al Área Natural Protegida "Corredor de los Cinco Grandes".

Capítulo IV
Infracciones y sanciones

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones. Constituyen infracciones a la presente ley toda acción u omisión que implique incumplimiento de sus disposiciones, del Plan de Manejo o de las resoluciones o medidas adoptadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- Sanciones. Las infracciones serán sancionadas, de conformidad con su gravedad, y en los términos previstos en la ley M n° 2669.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Aprobado en General por Unanimidad
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

Aprobado en Particular por Mayoría
Artículos: 1°
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

Aprobado en Particular por Unanimidad
Artículos: 2°
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

Aprobado en Particular por Mayoría
Artículos: 3°
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

Aprobado en Particular por Unanimidad
Artículos: 4°, 5°, 6°, 7°
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI

Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

Aprobado en Particular por Mayoría
Artículos: 8°
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Votos Negativos: BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

Aprobado en Particular por Unanimidad
Artículos: 9°, 10°
Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.
Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta

ANEXO I

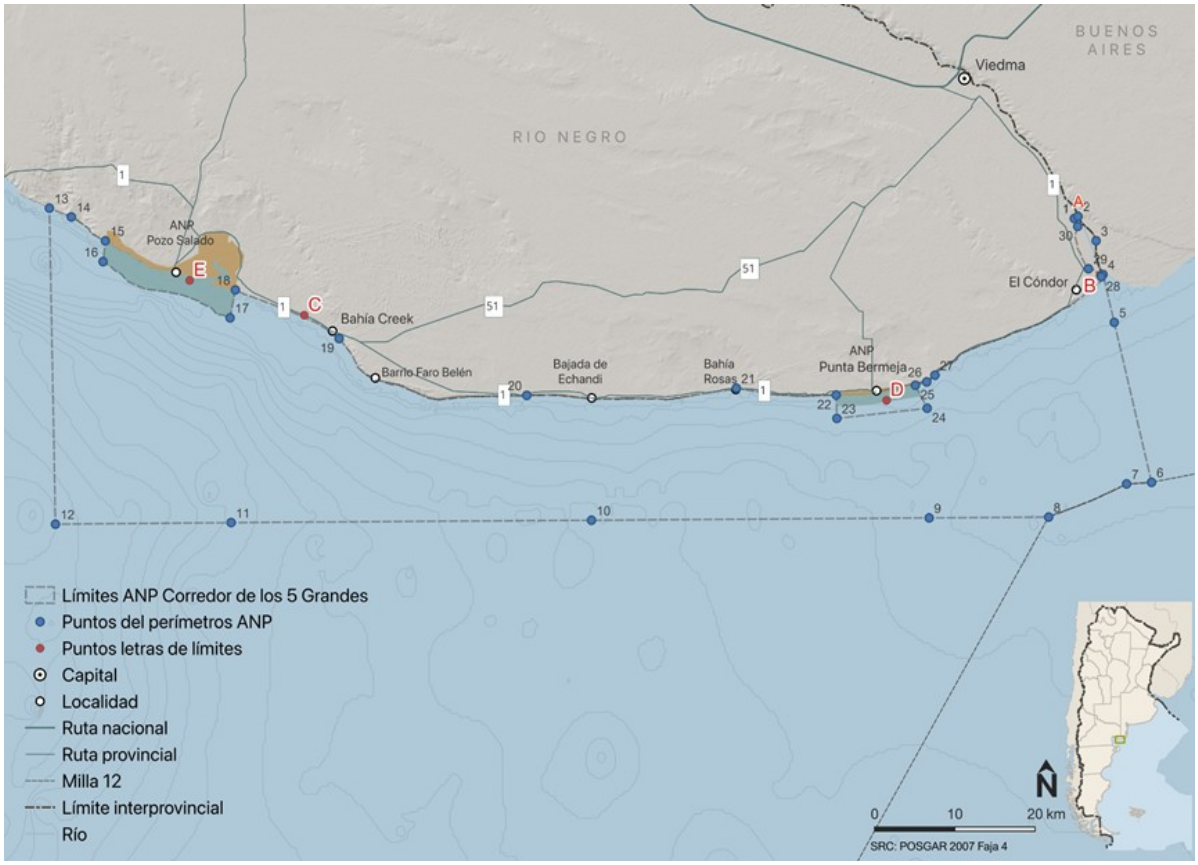


Figura 1. Polígono general del "Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes".

DELIMITACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El área comenzará en el sector público de la desembocadura del Río Negro, a partir del extremo y límite norte de la Parcela 18-2-345820 (Punto A). Desde dicho punto, la línea demarcatoria continuará en sentido Noroeste–Sudeste bordeando el sector correspondiente al dominio público en colindancia continua con el límite oriental de las siguientes parcelas catastrales: 18-2-*-295-825-0 18-2-*-242-

789-0000-00 18-2-G-805-12-0 18-2-G-804-06-0 18-2-G-804- 07-0 18-2-G-080-01-0 18-2-G-800-01-0 18-2-G-G80-06-0 18-2-G-G80-05A-0 (Figura 2).

A partir del vértice Noreste de la Parcela 18-2-G-G80-05A-0 (Punto B), la delimitación del área protegida continuará siguiendo la Línea de Máxima Marea (LMM) y, en aquellos sectores donde la LMM se encuentre con el acantilado, el acantilado constituirá el límite físico del área protegida, proyectándose hacia la zona marítima circundante, con las siguientes excepciones expresas:

Excepción 1 (Playas abiertas sin acantilados – Bahía Rosas y Bahía Creek): A partir del Faro Río Negro, ubicado en el área de El Cóndor, y hacia el oeste, en los sectores de costa conformados por playas abiertas sin acantilados, la línea límite abandonará la línea de Máxima Marea y se retirará hacia el continente, siguiendo la traza y el límite del dominio público de la Ruta Provincial N.º 1 (Punto C). En el sector correspondiente a la playa de la localidad de El Cóndor, el límite del ANP propuesta quedará definido por la Línea de Máxima Marea (LMM), conforme se indica en las Figuras 1 y 2.

Excepción 2 (Áreas Naturales Protegidas Preexistentes): Se exceptúan de este trazado los polígonos correspondientes a las Áreas Naturales Protegidas Punta Bermeja (Punto D) y Pozo Salado - Caleta de Los Loros - Punta Mejillón (Punto E), Y Reserva Natural Municipal Acantilado de los Loros (Ordenanza Municipal N.º 9.072) con sus respectivas actualizaciones aprobadas o en curso, articulando de manera colindante y complementaria con la presente norma.

El extremo oeste costero y el límite exterior marino del Área Natural Protegida se emplazan y expresan conforme a las coordenadas detalladas en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan el extremo Oeste Costero y el límite exterior marino de la ANP.

	Punto X	Punto Y
4	5.458.669,954	4.517.710,336
5	5.452.791,557	4.519.113,274
6	5.433.196,599	4.523.767,156
7	5.433.004,559	4.520.651,526
8	5.428.937,881	4.510.933,694
9	5.428.837,253	4.496.035,718
10	5.428.550,722	4.453.924,351
11	5.428.264,263	4.408.983,401
12	5.428.064,675	4.387.079,277
13	5.466.792,282	4.386.321,023

Nota: Coordenadas expresadas en sistema de proyección plana Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). PUNTO X = Norte y PUNTO Y = Este.

Para la delimitación del polígono correspondiente al sector marino del Área Natural Protegida, se tomó como referencia la Ley Nacional N.º 23.968 – Espacios Marítimos, en particular sus disposiciones relativas a las líneas de base de la República Argentina. De acuerdo con el artículo 1° de la mencionada norma, las líneas de base constituyen el punto de referencia a partir del cual se miden los espacios marítimos de la República Argentina.

Asimismo, el artículo 3° establece que el mar territorial argentino se extiende hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde dichas líneas de base.

En función de este marco normativo, y una vez definidos los puntos de referencia correspondientes al sector comprendido entre Punta Bermeja (41°09’.0; 63°04’.0) y Estancia Punta Norte (42°03’.9; 63°45’.7), se utilizó la línea de base

establecida por la normativa nacional como criterio para la proyección y demarcación del polígono marino propuesto para el Área Natural Protegida. A partir de dichos puntos de referencia se proyectó hacia mar adentro una distancia de 12 millas náuticas, determinando de este modo el límite exterior del polígono propuesto. En el extremo correspondiente al límite provincial entre la Provincia de Río Negro y el partido de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), se tomó como referencia el punto denominado Banco al SE de Punta Médano (41°03'.4; 62°45'.3), desde el cual se proyectó igualmente una distancia de 12 millas náuticas mar adentro (Tabla 2).



Figura 2. Acercamiento a los límites del Área Natural Protegida en el estuario del Río Negro.

Tabla 2. Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan el perímetro total del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.

Perímetro general

	PUNTO X	PUNTO Y
1	5.465.529,908	4.514.122,032
2	5.465.782,582	4.514.592,113
3	5.462.796,524	4.516.853,324
4	5.458.669,954	4.517.710,336
5	5.452.791,557	4.519.113,274
6	5.433.196,599	4.523.767,156
7	5.433.004,559	4.520.651,526
8	5.428.937,881	4.510.933,694
9	5.428.837,253	4.496.035,718
10	5.428.550,722	4.453.924,351
11	5.428.264,263	4.408.983,401
12	5.428.064,675	4.387.079,277
13	5.466.792,282	4.386.321,023
14	5.465.717,779	4.389.069,091
15	5.462.789,016	4.393.299,979
16	5.460.237,015	4.393.012,477
17	5.453.349,769	4.408.859,862
18	5.456.774,652	4.409.517,932
19	5.450.817,942	4.422.452,226
20	5.443.857,913	4.445.852,286
21	5.444.739,570	4.471.985,213
22	5.443.895,757	4.484.440,208
23	5.441.030,588	4.484.526,529

24	5.442.275,989	4.495.785,561
25	5.445.095,520	4.494.314,642
26	5.445.504,838	4.495.729,912
27	5.446.324,568	4.496.751,433
28	5.458.386,995	4.517.510,060
29	5.459.367,942	4.515.894,912
30	5.464.552,338	4.514.551,188

Nota: Coordenadas expresadas en sistema de proyección plana Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.

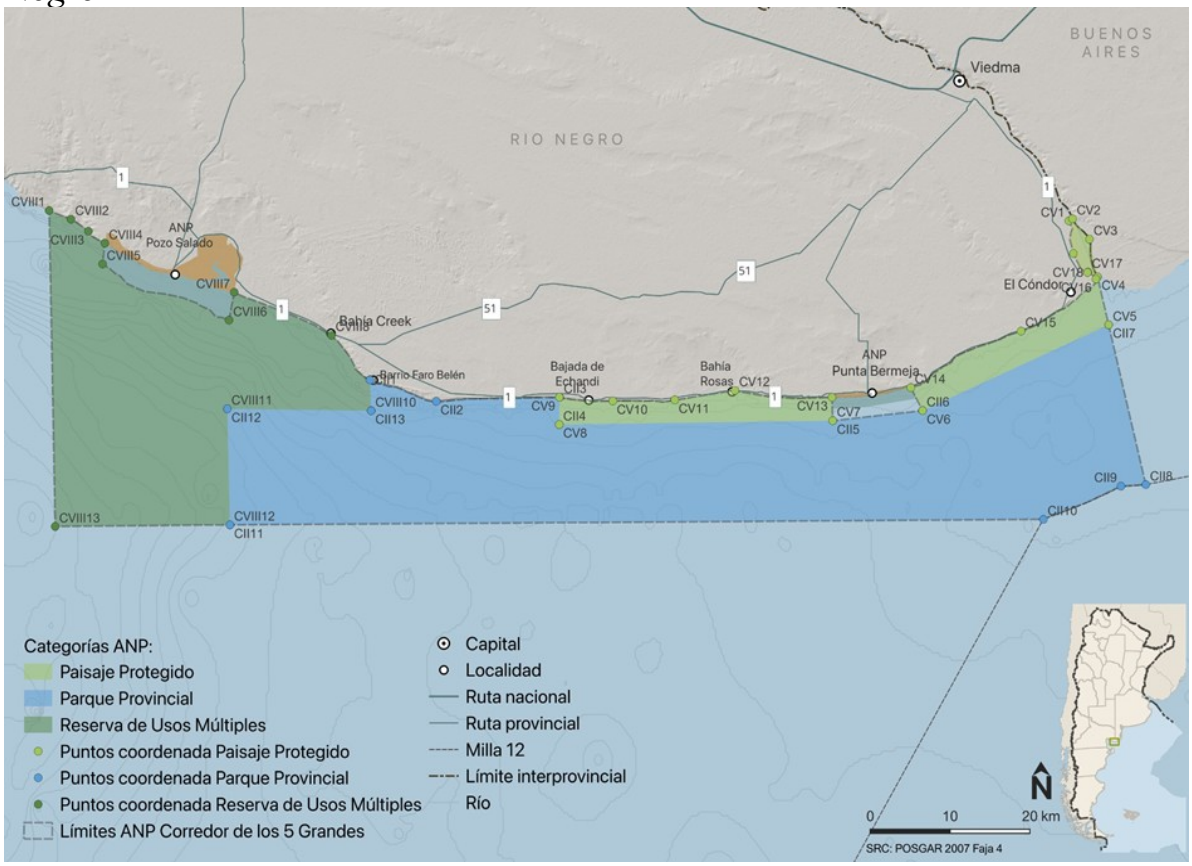


Figura 3. Subdivisión del Área Natural Protegida en categorías de manejo. Nomenclatura de puntos GPS: "C" corresponde a Categoría; el número romano identifica el tipo de categoría de manejo; y el número arábigo indica el orden correlativo del punto GPS.

TABLAS DE COORDENADAS DE LOS LÍMITES DE LAS CATEGORÍAS DE MANEJO

Para la delimitación geográfica de las subáreas correspondientes a las categorías de manejo establecidas en el Artículo 4°, las coordenadas planas de los vértices que integran sus respectivos polígonos se detallan en la Tabla 3 (Parque Provincial),

Tabla

4 (Paisaje Protegido) y Tabla 5 (Reserva de Uso Múltiple). En la nomenclatura de puntos GPS: "C" corresponde a Categoría; el número romano identifica el tipo de categoría de manejo; y el número arábigo indica el orden correlativo del punto GPS.

Tabla 3. Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan la categoría de manejo *Parque Provincial* del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.

Parque Provincial		
	Punto X	Punto Y
CII1	5.446.029,32	4.426.534,99
CII2	5.443.416,575	4.434.846,773
CII3	5.443.909,88	4.450.298,51
CII4	5.440.563,256	4.450.251,744
CII5	5.441.030,588	4.484.526,529
CII6	5.442.275,99	4.495.785,56
CII7	5.452.791,56	4.519.113,27
CII8	5.433.196,60	4.523.767,16
CII9	5.433.004,559	4.520.651,526
CII10	5.428.937,88	4.510.933,69
CII11	5.428.264,26	4.408.983,40
CII12	5.442.489,151	4.408.651,471
CII13	5.442.250,86	4.426.682,42

Nota: Coordenadas planas expresadas en el sistema de proyección Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.

Tabla 4. Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan la categoría de

manejo *Paisaje Protegido* del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.

	Paisaje Protegido	
	Punto X	Punto Y
CV1	5.465.529,91	4.514.122,03
CV2	5.465.782,58	4.514.592,11
CV3	5.463.276,94	4.516.708,64
CV4	5.458.669,95	4.517.710,34
CV5	5.452.791,56	4.519.113,27
CV6	5.442.275,99	4.495.785,56
CV7	5.441.030,588	4.484.526,529
CV8	5.440.563,45	4.450.251,65
CV9	5.443.911,41	4.450.272,34
CV10	5.443.456,28	4.456.970,36
CV11	5.443.583,80	4.464.721,94
CV12	5.444.738,72	4.472.272,87
CV13	5.443.895,757	4.484.440,208
CV14	5.445.095,520	4.494.314,642
CV15	5.452.014,97	4.508.137,61
CV16	5.458.386,99	4.517.510,06
CV17	5.459.238,32	4.516.509,02
CV18	5.459.198,63	4.516.462,17
CV19	5.461.530,75	4.514.685,64

Nota: Coordenadas planas expresadas en el sistema de proyección Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.

Tabla 5. Coordenadas de los puntos georreferenciados que delimitan la categoría de manejo *Reserva de Uso Múltiple* del Área Natural Protegida Corredor de los Cinco Grandes.

Reserva de Uso Múltiple

	Punto X	Punto Y
CVIII1	5.466.792,28	4.386.321,02
CVIII2	5.465.717,78	4.389.069,09
CVIII3	5.464.248,95	4.391.249,22
CVIII4	5.462.789,02	4.393.299,98
CVIII5	5.460.237,01	4.393.012,48
CVIII6	5.453.349,77	4.408.859,86
CVIII7	5.456.774,65	4.409.517,93
CVIII8	5.451.501,22	4.421.699,66
CVIII9	5.446.054,18	4.426.534,20
CVIII10	5.442.250,86	4.426.682,42
CVIII11	5.442.489,15	4.408.651,49
CVIII12	5.428.264,26	4.408.983,40
CVIII13	5.428.064,68	4.387.079,28

Nota: Coordenadas planas expresadas en el sistema de proyección Gauss-Krüger (POSGAR 2007 - Faja 4). X = Norte e Y = Este.